

la República, á los 16 días del mes de Junio de 1888; 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.

---

Núm. 2652.—RESOLUCION del C. N. aprobando, con modificaciones, la concesión otorgada por el P. E. al Sr. H. Marzán en 8 de Junio de 1888. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana. —El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo al señor H. Marzán, en fecha 8 de Junio del corriente año, y en virtud de la cual se le acuerdan derechos para explotar en terrenos del Estado, y en los de particulares, mediante convenio con estos últimos, todo género de plantas fibrosas en la Provincia de Azua;

Considerando: que el caso de la presente concesión no está incluso en aquellos que favorece la ley de privilegios exclusivos, votada en 8 de Mayo de 1884; y que el uso del vocablo *privilegio* de que se sirvió el Poder Ejecutivo en la redacción de la cláusula segunda de la predicha concesión, es inoficioso,

#### RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la concesión otorgada al señor H. Marzán en fecha 8 de Junio del corriente año.

Art. 2º Modificar la forma de la cláusula segunda, sustituyendo el vocablo privilegio con la palabra concesión y cambiando la palabra explotación por trabajos.

Art. 3º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en la Ciu-

---

(1) Véase N° 2646 de este tomo.

dad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.— Enrique Henriquez.— Los Secretarios.— F. Richiez Dicoudray.—S. A. de Moya.

Ulises Heureaux.— General de División del Ejército Nacional y Presidente de la República.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 18 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Fomento y Obras Públicas.— Pedro T. Garrido.

---

Núm. 2653.—DECRETO del C. N. reglamentando el pago de los sueldos devengados por su personal desde Febrero de 1887 hasta el 26 de Junio de 1888.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República, y previas las tres lecturas constitucionales.

Considerando: que los gastos de la Representación Nacional gravitan sobre la caja central, cuyos recursos se hallan limitados á los ingresos causados por la Aduana de Santo Domingo, siendo éstos insuficientes para las atenciones del servicio público;

Considerando: que la elección de las Provincias y Distritos para ser representados en este Alto Cuerpo no puede recaer, constitucionalmente, sino en ciudadanos que por lo común conservan su domicilio y tienen sus bienes de fortuna en poblaciones distantes de esta Capital; y que todo ello impone gastos, privaciones y sacrificios, los cuales debe cubrir el Estado, con preferencia á todo otro género de dotaciones,

dad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.— Enrique Henriquez.— Los Secretarios.— F. Richiez Dicoudray.—S. A. de Moya.

Ulises Heureaux.— General de División del Ejército Nacional y Presidente de la República.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 18 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Fomento y Obras Públicas.— Pedro T. Garrido.

---

Núm. 2653.—DECRETO del C. N. reglamentando el pago de los sueldos devengados por su personal desde Febrero de 1887 hasta el 26 de Junio de 1888.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República, y previas las tres lecturas constitucionales.

Considerando: que los gastos de la Representación Nacional gravitan sobre la caja central, cuyos recursos se hallan limitados á los ingresos causados por la Aduana de Santo Domingo, siendo éstos insuficientes para las atenciones del servicio público;

Considerando: que la elección de las Provincias y Distritos para ser representados en este Alto Cuerpo no puede recaer, constitucionalmente, sino en ciudadanos que por lo común conservan su domicilio y tienen sus bienes de fortuna en poblaciones distantes de esta Capital; y que todo ello impone gastos, privaciones y sacrificios, los cuales debe cubrir el Estado, con preferencia á todo otro género de dotaciones,

dad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.— Enrique Henriquez.— Los Secretarios.— F. Richiez Dicoudray.—S. A. de Moya.

Ulises Heureaux.— General de División del Ejército Nacional y Presidente de la República.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 18 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Fomento y Obras Públicas.— Pedro T. Garrido.

---

Núm. 2653.—DECRETO del C. N. reglamentando el pago de los sueldos devengados por su personal desde Febrero de 1887 hasta el 26 de Junio de 1888.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República, y previas las tres lecturas constitucionales.

Considerando: que los gastos de la Representación Nacional gravitan sobre la caja central, cuyos recursos se hallan limitados á los ingresos causados por la Aduana de Santo Domingo, siendo éstos insuficientes para las atenciones del servicio público;

Considerando: que la elección de las Provincias y Distritos para ser representados en este Alto Cuerpo no puede recaer, constitucionalmente, sino en ciudadanos que por lo común conservan su domicilio y tienen sus bienes de fortuna en poblaciones distantes de esta Capital; y que todo ello impone gastos, privaciones y sacrificios, los cuales debe cubrir el Estado, con preferencia á todo otro género de dotaciones,

dad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.— Enrique Henriquez.— Los Secretarios.— F. Richiez Dicoudray.—S. A. de Moya.

Ulises Heureaux.— General de División del Ejército Nacional y Presidente de la República.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 18 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Fomento y Obras Públicas.— Pedro T. Garrido.

---

Núm. 2653.—DECRETO del C. N. reglamentando el pago de los sueldos devengados por su personal desde Febrero de 1887 hasta el 26 de Junio de 1888.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República, y previas las tres lecturas constitucionales.

Considerando: que los gastos de la Representación Nacional gravitan sobre la caja central, cuyos recursos se hallan limitados á los ingresos causados por la Aduana de Santo Domingo, siendo éstos insuficientes para las atenciones del servicio público;

Considerando: que la elección de las Provincias y Distritos para ser representados en este Alto Cuerpo no puede recaer, constitucionalmente, sino en ciudadanos que por lo común conservan su domicilio y tienen sus bienes de fortuna en poblaciones distantes de esta Capital; y que todo ello impone gastos, privaciones y sacrificios, los cuales debe cubrir el Estado, con preferencia á todo otro género de dotaciones,